

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 51

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-12-1908

*Título:* POR LA CUAL SE SUBVENCIONA LA COMPAÑIA DE NAVEGACION NACIONAL DE PANAMA, Y SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL PODER EJECUTIVO. (CONTRATO SOBRE SERVICIO DE CORREOS).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00736

*Publicada el:* 07-01-1909

*Rama del Derecho:* DER. MARITIMO

*Palabras Claves:* Servicios comerciales, Comercio e industria, Navegación

*Páginas:* 4

*Tamaño en Mb:* 4.121

*Rollo:* 121

*Posición:* 682

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 52

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-12-1908

*Título:* POR LA CUAL SE ASIGNA SUELDO A ALGUNOS JUECES MUNICIPALES.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00736

*Publicada el:* 07-01-1909

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Jueces, Empleados públicos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 4.122

*Rollo:* 121

*Posición:* 682

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 53

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-12-1908

*Título:* POR LA CUAL SE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO PARA ARRENDAR UN INMUEBLE AL GOBIERNO DE FRANCIA. ("EL CASTILLO").

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00736

*Publicada el:* 07-01-1909

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Arrendamiento, Bienes Inmuebles, Poder Ejecutivo

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 4.122

*Rollo:* 121

*Posición:* 682

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 54

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-1908

*Título:* POR LA CUAL SE CREA UN DISTRITO EN LA PROVINCIA DE PANAMA. (CHIMAN).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00736

*Publicada el:* 07-01-1909

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Distritos capitales, Capitales nacionales

*Páginas:* 0

*Tamaño en Mb:* 4.122

*Rollo:* 121

*Posición:* 685

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 55

*Referencia:*

*Año:* 1908

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 28-12-1908

*Título:* POR LA CUAL SE CAMBIAN LAS CABECERAS DE DOS DISTRITOS EN LA PROVINCIA DE PANAMA. (CHEPIGANA Y PINOGANA).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 00736

*Publicada el:* 07-01-1909

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Distritos capitales, Capitales nacionales

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 4.122

*Rollo:* 121

*Posición:* 682

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 7 de Enero de 1909.

NUM. 736

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMON M. VALDES**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**JOSE AGUSTIN ARANGO**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3ª, número 39.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**CARLOS A. MIENDOZA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**ANGEL MARIA HERRERA**

Despacho oficial, en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, número 28.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

**JUAN NAVARRO D.**

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª.—Casa particular: Calle 6ª, número 7.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A. número 151.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1º de Octubre de 1908.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZPURU AIZPURU.**

## GACETA OFICIAL

La Tesorería General de la República acepta suscripciones á la Gaceta Oficial del Gobierno, bajo las siguientes bases de pago:

Por un año..... 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se apartará á domicilio á los suscritores de la capital, el mismo día.

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 51 de 1908, por la cual se subvenciona la Compañía de Navegación Nacional, y se concede una autorización al Poder Ejecutivo. 1

Ley 52 de 1908, por la cual se asigna sueldo á algunos Jueces Municipales. 1

Ley 53 de 1908, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para arrendar un inmueble al Gobierno de Francia. 1

Ley 54 de 1908, por la cual se crea un Distrito en la Provincia de Panamá. 3

Ley 55 de 1908, por la cual se cambian las cabeceras de dos Distritos en la Provincia de Panamá. 2

Ley 56 de 1908, por lo cual se señalan límites entre los Distritos de San Carlos y Chame. 2

### PODER EJECUTIVO

Secretaría de Gobierno y Justicia. Resolución número 8. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores. Decreto N.º 28 de 1908, por el cual se crean algunas oficinas auxiliares "ad honorem" y se hacen los respectivos nombramientos. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro. Decreto N.º 43 de 1908, por el cual se organiza provisionalmente la Recaudación de las Rentas Nacionales y el pago de los gastos del servicio público en la próxima vigencia económica. 3

Decreto N.º 44 de 1908, por el cual se nombra un empleado para el Resguardo Nacional de Colón. 3

Contrato N.º 7. 3

Secretaría de Instrucción Pública. Decreto N.º 46 de 1908, por el cual se hacen varios nombramientos. 3

Resolución N.º 135. 3

Provincia de Colón. Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República á la Tesorería Municipal de Colón el 16 de Diciembre de 1908. 3

Cuenta de la caja de la Agencia Postal en el mes de Noviembre de 1908. 4

Provincia de Veraguas. Acta de la visita pasada por el Gobernador de la Provincia el día 16 de Diciembre de 1908. 4

Provincia de Coclé. Acta de la visita pasada por el Visitador Fiscal de la República á la Presidencia de la Junta de Beneficencia de Penonomé, el 2 de Diciembre de 1908. 4

Avisos. 4

## PODER LEGISLATIVO

LEY 51 DE 1908

[DE 26 DE DICIEMBRE]

Por la cual se subvenciona la Compañía Nacional de Navegación y se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art. 1º Declárase Empresa de utilidad pública el servicio de cabotaje á vapor y con bandera panameña establecida entre los puertos Nacionales del Pacífico por la Compañía denominada «Navegación Nacional de Panamá.»

Art. 2º Concédese á la mencionada Compañía en calidad de protección y estímulo por el término de diez años, una subvención de cuatro por ciento (40/0) anual sobre el capital actualmente invertido en la empresa, siempre que ese capital no sea mayor de trescientos mil balboas [B300.000.00].

La Compañía favorecida comprobará ante el Poder Ejecutivo en la forma que éste determine el monto del capital empleado en la empresa, y los pagos se le harán por semestres vencidos.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre con la Compañía mencionada en los artículos anteriores un contrato sobre servicio de correos entre los puertos del Pacífico en las condiciones que en su guía se expresan:

1º Que el precio del servicio no exceda de mil doscientos cincuenta bolboas [B 1.250.00] mensuales;

2º Que los vapores de la empresa hagan los viajes redondos que el Poder Ejecutivo considere convenientes y que hagan escala con itinerarios fijos en los puertos que él señale para conducir y entregar las valijas de correspondencia y encomiendas que circulan entre las oficinas postales.

3º Que se transporten gratis los efectos destinados al servicio del Gobierno hasta una tonelada de peso y que el flete del exceso se cargue deduciendo un cuarenta por ciento (40/0);

4º Que se transporten por la mitad de los pasajes fijados en las tarifas de la Compañía, los empleados públicos en comisión, los presos sindicados, reos rematados y sus custodios.

5º Que los contratistas se obliguen á poner al servicio exclusivo del Gobierno uno ó más de los vapores de su propiedad mediante el pago de una remuneración proporcional al tiempo de la ocupación, calculándose por un año tal remuneración en el veinte por ciento (20) del valor de la nave.

6º Que se incluyan en el nuevo Contrato las obligaciones que el Gobierno y la Compañía Nacional han contraído en el celebrado el 3 de Mayo de 1907, siempre que ellos se conformen con las disposiciones de esta ley;

7º Las demás condiciones que el Poder Ejecutivo juzgue convenientes para asegurar los intereses públicos y para que el contrato produzca los efectos benéficos que la Nación tiene en mira;

8º A conducir gratuitamente de esta Capital á las respectivas Admi-

nistraciones de Hacienda de las Provincias de Coclé, Chiriquí, Los Santos y Veraguas, las cantidades de numerario que la Secretaría de Hacienda determine enviar á esas Provincias para los gastos del servicio público. Las de Veraguas se entregarán en Puerto Mutis.

Dada en Panamá, á los diecinueve días del mes de Diciembre de novecientos ocho.

El Presidente,

**JEREMIAS JAEN**

El Secretario,

**MANUEL A. ALGUERO.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Diciembre de 1908.

Publíquese y ejecutese,

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMON M. VALDES.**

LEY 52 DE 1908.

[DE 26 DE DICIEMBRE]

Por la cual se organiza la Junta de Jueces Municipales.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Art 1º Los Jueces de Distrito que no sean cabecera de Provincia, sus Secretarios, devengarán mensualmente, á contar desde el 1º de Enero de 1909, los sueldos que en su guía se expresan:

Los Jueces quince balboas [B 15.00].

Los Secretarios diez balboas [B 10.00].

Art 2º Los funcionarios judiciales aludidos, podrán optar por los sueldos que devenguen, fijados por respectivos Concejos Municipales, ser éstos superiores á los que se terminan en esta Ley.

Dada en Panamá, á los veintidós días del mes de Diciembre de novecientos ocho.

El Presidente,

**JEREMIAS JAEN**

El Secretario,

**MANUEL A. ALGUERO.**

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 26 de 1908.

Publíquese y ejecutese,

**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMON M. VALDES.**

LEY 53 DE 1908.

[DE 26 DE DICIEMBRE]

Por la cual se autoriza al Poder

0000883

del inmueble al...  
 República...  
**El Poder Ejecutivo Nacional**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**

las superiores respectivas en cada rama.  
 Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

**El Presidente,**  
 I. QUIÑAZADA.

**El Secretario,**  
 MANUEL A. ALGUERO.

**Poder Ejecutivo Nacional.**—Panamá, 28 de Diciembre de 1908.

**Publíquese y ejecútese.**  
**J. D. DE OBALDIA.**

**El Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**Poder Ejecutivo Nacional**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**RESOLUCIÓN NUMERO 8.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Número 8.—Panamá, Diciembre 22 de 1908.

El señor General Mendoza, ex-Teniente de Policía de la Sección de Coedé, ha ocurrido á esta Despacho por medio de memorial de fecha 19 de Noviembre último pasado, en el cual dice así:

"Yo, Honorables Asambleas á quien me dirijo, con fecha 19 de Septiembre último me mandó de que me recomendará en Coedé, por un gasto que hice y que no me he sido pagado, ha resultado en favor del presente ser dicho gasto de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

Yo, en virtud de esa Secretaría certificándole en esta fe las dichas comprobantes relativos á dicho crédito, solicitado por el Sr. Mendoza, con un convenio y pacto de la Asamblea de Coedé y de la Asamblea de la Provincia de Coedé, en el cual se acordó que se pague al Sr. Mendoza la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos) en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé, en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé."

La cuenta cuyo pago se solicita ha sido enterada por el Sr. Fabio C. Fossombrón, Gobernador de la Provincia de Coedé, en el mes de Noviembre del presente año, en virtud de una resolución de este Poder Ejecutivo, en la cual se acordó que se pague al Sr. Mendoza la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos) en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé, en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé."

19. Agréguese los comprobantes de la cuenta presentada para su cobro.  
 20. Póngase constancia de la suma delegada á la Gobernación para atender á los gastos de los libros para la movilización de la Policía, que, según para el caso del artículo, á fin de aplicar para el servicio de la Policía, según para continuación de presas durante el año de 1909.  
 21. Hágase una relación de las sumas pagadas por tales gastos durante el citado año, á fin de determinar desde que fecha quedó agotada la partida delegada para atender á ellos; y  
 22. Agréguese los demás documentos ó papeles que el peticionario, señor Mendoza, tenga á bien presentar para acreditar la exactitud de sus cuentas cuyo pago reclama.  
 Practicadas que sean estas diligencias al señor Gobernador las resolviera el Sr. Ministro de Hacienda y Crédito Público, para resolver lo que le parezca conveniente.  
**Regístrese, cúmplase y publíquese.**  
 Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.  
**El Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**RESOLUCIÓN NUMERO 46**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Cuarta.—Número 46.—Panamá, Diciembre 22 de 1908.

**Decreto**  
 N.º 23 de Diciembre de 1908

**El Poder Ejecutivo Nacional**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**DECRETO**

Artículo único. La cabecera del Distrito de Chepigana será el antiguo Distrito de Pinogana, el pueblo de El Real.

Yácatrato. Desde la promulgación de esta Ley el Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que ella tenga oportuna y debido cumplimiento.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de

por la cual se cambian las cabeceras de dos Distritos en la Provincia de Panamá.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

**DECRETO.**

Artículo único. La cabecera del Distrito de Chepigana será el antiguo Distrito de Pinogana, el pueblo de El Real.

Yácatrato. Desde la promulgación de esta Ley el Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente á fin de que ella tenga oportuna y debido cumplimiento.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de

**El Poder Ejecutivo Nacional**  
**Secretaría de Gobierno y Justicia**

**DECRETO**

Artículo único. Los límites entre los distritos de San Carlos y Chame, serán los siguientes: desde la desembocadura del río Los Lajas, aguas arriba hasta encontrar la confluencia de la quebrada «María» de allí siguiendo esta aguas arriba hasta su nacimiento en el alto «El Jobo»; y de aquí una recta imaginaria hasta llegar al río «María», el cual se seguirá hasta su nacimiento.

Dada en Panamá, á los veinticuatro días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

**El Presidente,**  
 I. QUIÑAZADA.

**El Secretario,**  
 MANUEL A. ALGUERO.

**Poder Ejecutivo Nacional.**—Panamá, 28 de Diciembre de 1908.

**Publíquese y ejecútese.**  
**J. D. DE OBALDIA.**

**El Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

El señor General Mendoza, ex-Teniente de Policía de la Sección de Coedé, ha ocurrido á esta Despacho por medio de memorial de fecha 19 de Noviembre último pasado, en el cual dice así:

"Yo, Honorables Asambleas á quien me dirijo, con fecha 19 de Septiembre último me mandó de que me recomendará en Coedé, por un gasto que hice y que no me he sido pagado, ha resultado en favor del presente ser dicho gasto de la incumbencia del Poder Ejecutivo.

Yo, en virtud de esa Secretaría certificándole en esta fe las dichas comprobantes relativos á dicho crédito, solicitado por el Sr. Mendoza, con un convenio y pacto de la Asamblea de Coedé y de la Asamblea de la Provincia de Coedé, en el cual se acordó que se pague al Sr. Mendoza la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos) en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé, en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé."

La cuenta cuyo pago se solicita ha sido enterada por el Sr. Fabio C. Fossombrón, Gobernador de la Provincia de Coedé, en el mes de Noviembre del presente año, en virtud de una resolución de este Poder Ejecutivo, en la cual se acordó que se pague al Sr. Mendoza la cantidad de \$ 500.00 (Quinientos pesos) en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé, en el momento de la devolución de los libros de la Sección de Coedé, en la Provincia de Coedé."

que por Resolución número 34 de 21 de Febrero de este año, se me convertida la de reclutamiento que se me impuesta por el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, y que la Corte Suprema de Justicia que se lección en última instancia, lo considera acreedor á la gestoría que solicita.

**SE RESUELVE:**

Resólvase al mencionado Sr. Hilario Ariza, la tercera parte de la penna que le falta por cumplir de su condena, y póngase en inmediata libertad.

Páse copia de esta Resolución al señor Gobernador de la Provincia para su cumplimiento.

**Regístrese, cópiese y publíquese en la Gaceta.**

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

**El Secretario de Gobierno y Justicia,**  
**RAMÓN M. VALDÉS.**

**Secretaría de Relaciones Exteriores.**

**DECRETO NUMERO 28 DE 1908.**  
 [DE 22 DE DICIEMBRE]

por el cual se crean algunas Oficinas Consulares «ad-honorem» y se hacen los respectivos nombramientos.

**El Presidente de la República.**

En ejercicio de sus atribuciones.

**DECRETO.**

Artículo 1º Créanse sendos Consulados honorarios de la República en

**Compañías y públicas.**

Dado en Buenos Aires a las 13 horas del mes de Diciembre de 1908.

(Fdo.) J. D. DE ORALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

(Fdo.) Carlos A. Mendoza.

**DECRETO NUMERO 41 DE 1908**

(En 23 de Diciembre)

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

**Decreto de la República.**

En uso de las facultades legales conferidas por el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 1.º En virtud de lo acordado en el artículo 1.º del Decreto N.º 100 de 1908, se declara que el contrato N.º 100 de 1908, celebrado con el señor J. D. DE ORALDIA, para la explotación de las minas de carbón de la zona de San José, B. M. E., se declara válido y firme.

Dado en Buenos Aires a las 13 horas del mes de Diciembre de 1908.

(Fdo.) J. D. DE ORALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

(Fdo.) Carlos A. Mendoza.

**CONTRATO NUMERO 7.**

La suscrita a saber: Emilio A. Díaz, Gobernador de la Provincia de Patagonia, y Presidente de la Junta de Hacienda de Decreto N.º 13 de 1908, en virtud de la Ley N.º 11 del mismo año, en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren, ha contratado con el señor Carlos Carbón, para la explotación de las minas de carbón de la zona de San José, B. M. E., en el departamento de Chubut, durante el período de un año, a contar desde el día 1.º de Enero de 1909, hasta el día 31 de Diciembre de 1909, en virtud del contrato N.º 7 de 1908, celebrado con el señor Emilio A. Díaz, Gobernador de la Provincia de Patagonia, y Presidente de la Junta de Hacienda de Decreto N.º 13 de 1908, en virtud de la Ley N.º 11 del mismo año, en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

El señor Carbón, a su vez, se compromete a entregar en la Tesorería General de la República, en el día que se comunicare la aprobación de este contrato, por el Poder Ejecutivo, la suma de una mil quinientas (1.500) pesetas, que se depositarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

El señor Carbón, a su vez, se compromete a entregar en la Tesorería General de la República, en el día que se comunicare la aprobación de este contrato, por el Poder Ejecutivo, la suma de una mil quinientas (1.500) pesetas, que se depositarán en una cuenta corriente que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina.

**CHUBUT.**

Ganado mayor ..... \$250.00  
Ganado menor ..... 100.00  
\$350.00

**BALBOA.**

Ganado mayor ..... 107.00  
Ganado menor ..... 330.00  
437.00

**CHEPICANA.**

Ganado mayor ..... 197.00  
Ganado menor ..... 296.00  
493.00

**ARRALLAN.**

Ganado mayor ..... 50.00  
Ganado menor ..... 90.00  
140.00

Total ..... \$1.420.00

En caso de que el señor Carbón no hiciera cumplimiento a lo que dispone el artículo anterior, quedará a favor del Tesoro Nacional el valor del depósito que dicho señor hizo en

la Tesorería General de la República, para tener a su disposición y en su poder el contrato.

En fe de todo lo expuesto, yo, el Jefe de la Tesorería, tengo a honra de declarar en los días y a las horas que se indican, que el contrato N.º 7 de 1908, celebrado con el señor Emilio A. Díaz, Gobernador de la Provincia de Patagonia, y Presidente de la Junta de Hacienda de Decreto N.º 13 de 1908, en virtud de la Ley N.º 11 del mismo año, en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren, se declara válido y firme.

El Gobernador.

El Contrata.

El Secretario.

Artículo 1.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Dado en Buenos Aires a las 13 horas del mes de Diciembre de 1908.

(Fdo.) Carlos A. Mendoza.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

(Fdo.) Carlos A. Mendoza.

**Secretaría de Hacienda y Tesoro.**

**DECRETO NUMERO 42 DE 1908**

(En 22 de Diciembre)

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 1.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 2.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 3.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 4.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 5.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 6.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 7.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 8.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 9.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 10.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 11.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

Artículo 12.º

El Poder Ejecutivo en uso de las facultades que le confiere el artículo 110 de la Constitución Nacional y de las leyes que se refieren.

En el mes de Septiembre	2.785.25
" " " Octubre	10.112.34
" " " Noviembre	8.477.76
Suma los egresos	21.375.35
Existencia en Caja	5.730.73
Suma igual a los ingresos	27.106.08
Dicha existencia en Caja se deposita en la manera siguiente:	
En oro americano	4.420.00
En Plata	943.73
„ Vales a buena cuenta de empleados	116.05
Suma igual a la existencia que fue encontrada y encontrada correcta	5.480.78
Preguntado por el señor Visitador el porqué de la baja de la cuenta de Policía, contestó que es debido a que ya no es permitido que cantinas abiertas despues de las 12 de la noche y que en esas 12	



El señor Visitador hace constar que el... está bien llevado, limpio y sin raspadura ni...  
 cosa que tratar se termina la presente acta, fir-  
 mada de un mismo tenor.

C. CLEMENT.

RAFAEL DE LA ESPRIELLA.

Provincia de Bocas del Toro.

**CUENTA POSTAL**

CUENTA  
 Cuenta Postal de Bocas del Toro del mes de Noviembre  
 de 1908.  
 General de estampillas en el  
 mes de Noviembre 30 de 1908.  
 B 292.644  
 3.75  
 296.394  
 296.394

JUAN GARCIA A.

LUIS E. ALFARO.

Provincia de Veraguas.

Comisión Provincial de Hacienda.

**ACTA**

Gobernador de Veraguas a la Administración de  
 Provincia el día 17 de Diciembre de 1908.

En la ciudad de Santiago, a los diez y seis días del mes de Diciembre  
 de 1908, a las nueve de la mañana, se presentó en el local  
 de la Administración de Hacienda el señor Gobernador de la  
 Provincia, el señor Secretario y del Oficial Mayor con el objeto de  
 correspondiente al mes de Noviembre próximo pa-  
 ra el señor Administrador y demás empleados subal-  
 teros de la oficina.

El señor Gobernador manifestó que el objeto de  
 la presente es manifestar los libros Diario, Mayor y  
 por el empleado visitador dieron el siguiente re-  
 sultado:

Diario	B 1.322.08
Mayor	7.322.75
Subterfugeos	8.644.83
Total	16.289.66
Libro de Ingresos	6.760.67
Libro de Egresos	1.884.16
Total	8.644.83

La cuenta estaba representada así:

...	997.88
...	173.28
...	720.00
Total	1.884.16

Los datos venales se obtuvo el siguiente dato:

**Papel Sellado**

3ª clase 4ª clase  
 430 51

**Timbre**

3ª clase 4ª clase  
 201 64

**Estampillas Postales**

25 centavos.

Se hizo un arqueo de caja el que resultó con-  
 cordante con el balance del Mayor del mes pasado.  
 El señor Visitador manifestó los balances que fueron  
 remitidos.

No habiendo otro asunto de que tratar  
 se firma para constancia.

El Gobernador, (fdo) ADO  
 El Administrador de Hacienda, (fdo) L  
 El Tenedor de Libros, (fdo) NARCISO RIERA ROCA.  
 (fdo) J. G. RAMOS S.  
 Oficial Mayor de la Gobernación.  
 El Secretario de la Gobernación, (fdo) SANTIAGO PINILLA.

Provincia de Coclé

**ACTA**

de la visita pasada al señor Presiden-  
 te de la Junta de Beneficencia de Pe-  
 nonomé por el señor Visitador Fiscal  
 de la República.

En la ciudad de Penonomé, a las  
 2 p. m. del día dos de Diciembre de  
 mil novecientos ocho se presentó el  
 Visitador Fiscal a la casa del señor  
 Presbítero don Fabio Urriola, para  
 examinar las cuentas del cemente-  
 rio y encontrándose el señor Pres-  
 bítero presente se principió el acto.  
 El Visitador Fiscal manifestó que  
 tenía orden del señor Secretario de  
 Hacienda para visitar la Tesorería  
 de Fábrica en que el Gobierno ha-  
 bía donado alguna suma para un  
 objeto especial; y en ese caso esta-  
 ba el cementerio de Penonomé.

El señor Presbítero Urriola dijo:  
 que tenía sumo gusto en ello, pero  
 que no tenía los comprobantes origi-  
 nales por haberlos mandado tan  
 pronto se concluyó la obra al Go-  
 bierno, y puso de manifiesto copia de  
 una nota que dice así:

Parroquia de Penonomé. — Penono-  
 mé 22 de Octubre de 1907.

Señor Gobernador de la Provincia.  
 E. S. D.

Por creerlo de enludible deber como  
 Presidente que soy de la Junta  
 de Beneficencia de esta ciudad, y  
 por sentir en ello positivo placer, in-  
 formo a Usía, como digno Agente  
 del Gobierno Nacional, que el mar-  
 tes 15 del mes corriente quedó final-  
 mente concluido el cementerio pa-  
 rroquial de Penonomé para cuyo fin  
 auxilió el Gobierno con dos mil  
 balboas. Pocas obras en esta Repú-  
 blica se han llevado a cabo en  
 condiciones tan económicas si se aprecia  
 por su belleza artística y por la du-  
 rabilidad de una construcción tan  
 buena que la hacen la primera de su  
 género entre las de los pueblos del  
 Interior. Su frente lo forma una  
 capilla de pura mampostería, de cin-  
 co metros de altura por otros tantos  
 de ancho y siete de longitud. En la  
 parte superior se destaca un culva-  
 rio de tres cruces de material el que  
 contribuye mucho a que, junto con  
 las cornizas y relieves, presente un  
 imponente golpe de vista. Las pa-  
 reces interiores y exteriores están  
 pintadas de amarillo, mientras la  
 puerta, construida de planchas de  
 hierro, y su techo llevan, como las  
 cruces, un color gris. Tiene la sin-  
 gular comodidad de tener en su par-  
 te interna unos socalos que son a la  
 vez sólidos y lucientes bancas que  
 brindan descanso al que vista aquel  
 lugar sagrado. Como el anterior  
 cementerio estaba en su casi totali-  
 dad caído y la parte en pie de un  
 material inservible, me vi en la ne-  
 cesidad de destruir lo existente y le-  
 vantarlo en su lugar, desde los cimen-  
 tos de cal y canto en un perí-  
 metro de 63 por 52 metros como se

ha verificado de hecho con mura-  
 llas de un metro de altura y sobre  
 las cuales se levantan formidas y bo-  
 nitas columnas, que las separan va-  
 rios tramos de una barandilla de  
 hierro pintada de un apropiado cla-  
 roscuro. El auxilio de dos mil bal-  
 boas de que he hecho mención a  
 Usía se distribuyó de la manera que  
 pasó a expresar: \$1.050.20 se paga-  
 ron al contratista Martínez Ignacio,  
 como primera entrega de los dos mil  
 en que ajustamos el trabajo; \$1.  
 151.20 al señor Miguel W. Conte,  
 por una entrega de cemento, y \$1.  
 804.60 en costos de madera, hierro,  
 piedra, arena y mas, cemento que  
 consignó el citado comerciante. Los  
 comprobantes que justifican estos  
 gastos junto con las planillas corres-  
 pondientes reposan en poder del se-  
 ñor don Antonio Herrera, Adminis-  
 trador de Hacienda Provincial quien  
 los remitirá al que toque examinar-  
 los y aprobarlos.

Sírvase Usía aceptar las muestras  
 de mi mayor consideración, respeto  
 y estima con que se despido su S. S.  
 y Capellán.

FABIO URRIOLA O.

El señor Presbítero puso de mani-  
 fiesto cuatro cuentas por valor de  
 ochocientos ochenta y cuatro pesos  
 con noventa centavos que por no  
 haber alcanzado el grado de particu-  
 lares y Gobierno tuvo que pagar-  
 los de su peculio.

El Visitador hace constar que vi-  
 sitó el cementerio, que está como di-  
 ce la nota que queda copiada y que  
 cree que no se han gastado menos  
 de cuatro mil balboas.

Se firma la presente acta en dos  
 ejemplares.

El Visitador Fiscal,  
 C. CLEMENT.  
 FABIO URRIOLA O.  
 Pbro.

**AVISO**

En la Tesorería General de la Re-  
 pública, en esta capital y en las res-  
 pectivas Administraciones de Ha-  
 cienda, en las capitales de Provincia,  
 se halla de venta, impresa en folleto,  
 la ley 58 de 1904 sobre organización  
 judicial, al precio de cincuenta cen-  
 tavos (\$ 0,50) el ejemplar.

Panamá, 1º de Enero de 1908.  
 Tesorero General de la República,  
 CARLOS YCAZA.  
 Tipografía Moderna—Panamá.